

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 24 DE FEBRERO DE 1997

Nº23,231

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 31

(De 19 de febrero de 1997)

" POR EL CUAL SE DEROGAN LOS ACAPITES 3.1 Y 3.3 DEL NUMERAL 3. DEL ARTICULO 1º, DENOMINADO TARIFA DE SERVICIO POSTAL INTERNO, DEL DECRETO Nº 59 DEL 13 DE ABRIL DE 1992, " POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE TARIFAS DE LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA Y SERVICIOS ESPECIALES DE LA ACTIVIDAD POSTAL " ; Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ACAPITE 3.2, NUMERAL 3. DEL ARTICULO 1º, DEL DECRETO CITADO " PAG. 1

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 103

(De 12 de noviembre de 1996)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ARNOLDO JERONIMO VIDELA DIAZ. " PAG. 3

FALLO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1996

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICDO. EMILIO EFFIO, EN REPRESENTACION DE CONTADORA RESORT INC., S.A. " PAG. 4

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 31

(De 19 de febrero de 1997)

Por el cual se derogan los acápite 3.1 y 3.3 del numeral 3. del Artículo 1º, denominado Tarifa de Servicio Postal Interno, del Decreto Nº 59 del 13 de abril de 1992, "Por el cual se establece el sistema de tarifas de los envíos de correspondencia y servicios especiales de la actividad postal"; y se adiciona un Párrafo al acápite 3.2, numeral 3. del artículo 1º, del Decreto citado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 59 del 13 de abril de 1992, se ajustó a las disposiciones que sobre tarifas adoptó la Unión Postal Universal en el Congreso de Washington, de 1989;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que dentro de las decisiones que aprobó la U.P.U. sobre el Programa de Trabajo del Grupo de Acción para el Desarrollo Postal 1,995-1,999 en el Congreso de Seúl de 1,994 y que entró en vigor en 1,996, está que las Administraciones Postales Nacionales deben ser capaces de actuar según un sistema viable comercialmente, lo que incide en ciertas tarifas complacientes; Que como miembros de la Unión y conscientes de que estas situaciones deben desaparecer del mundo postal;

DECRETA:

Artículo Primero: Deróganse los acápites 3.1 y 3.3 del numeral 3 del artículo 1º del Decreto Nº 59 del 13 de abril de 1,992.

Artículo Segundo: Adiciónase un párrafo al acápite 3.2, del numeral 3. del artículo 1º del Decreto Nº 59 del 13 de abril de 1992, el que quedará así:

“Para imposiciones

.....

.....

Para tener derecho a estas tarifas los Impresos Promocionales deben ser presentados previamente clasificados por oficina postal de destino”.

Artículo Tercero: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve días del mes de febrero de 1997.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 103

(De 12 de noviembre de 1996)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **ARNOLDO JERONIMO VIDELA DIAZ**, con nacionalidad **CHILENA**, mediante apoderado legal, solicita a este Ministerio, se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.0827 del 4 de abril de 1983.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cédulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-55253.
- d) Certificado del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Euclides Vergara I.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.118 del 26 de junio de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Que en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen sobre la materia, debe accederse a la petición formulada.

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **ARNOLDO JERONIMO VIDELA DIAZ**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

FALLO DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1996

Entrada No. 375-95
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Emilio Effio, en representación de CONTADORA RESORT INC., S.A., para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 5o., 6o., 11o., y 12o. del Acuerdo No. 6 de 2 de agosto de 1995, emitido por el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BALBOA.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).-

V I S T O S:

El licenciado Emilio Effio, en representación de CONTADORA RESORT INC., S.A., ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos 5o., 6o., 11o. y 12o. del Acuerdo No. 6 de 2 de agosto de 1995, emitido por el Consejo Municipal del Distrito de Taboga.

Lo que se Demanda

El apoderado judicial de la parte demandante solicita a esta Superioridad que declare la ilegalidad de los tributos o gravámenes establecidos en el citado Acuerdo Municipal por el cual se establece un régimen impositivo especial bajo el rubro de actividades comerciales, para los contribuyentes de la Isla de Contadora ubicada en el Distrito de Balboa, específicamente los artículos 5o., 6o. (Códigos 1.1.2.5., 1.1.2.5.43 y 1.1.2.6), 11o., y 12o., cuyo texto es el siguiente:

"QUINTO: Los tributos municipales de la Isla Contadora, para su administración se dividen así Impuestos, Tasas y Derechos, otros tributos varios."

SEXTO: a.....
Código

1.1.2.5. ACTIVIDADES COMERCIALES

a. Por cada pasajero que llegue a la isla en avión u otro medio de transporte comercial pagarán una tasa de.....
\$1.00

b. Restaurantes en general pagarán por mes o fracción de mes de...\$125.00 a \$200.00

c. Bares en general pagarán por mes o fracción de mes de..... \$150.00 a \$225.00

d. Otro locales en general pagarán por mes o fracción de mes de \$100.00 a \$150.00

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES

a. Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de mes de \$25.00 a \$30.00 por cada habitación.

1.2.1.4 INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS

a. Por residencia al año en concepto del servicio de limpieza y recolección de basura pagarán una tasa anual de
.....\$1,000.00

1.1.2.6 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

a. Los solares sin edificar en la Isla de Contadora pagarán un impuesto anual de...
.....\$300.00

b. Por cada automóvil pagarán el año
.....\$500.00

c. Por cada motocicleta pagarán al año
.....\$50.00

DECIMO PRIMERO:

Toda persona que establezca en la isla turística de Contadora, cualquier negocio, empresa o actividad gravable, está obligado a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal y la comisión administradora integrada por dos (2) representantes designados por la asociación de residentes, propietarios y usuarios de la Isla Contadora (ARPVIC) y un (1) representante designado por los hoteles que operen en la isla, para su clasificación e inscripción en los registros respectivos.

DECIMO SEGUNDO:

Las recaudaciones en concepto de impuesto, derechos, tasas, y contribuciones será distribuido por el Municipio de Balboa de la siguiente manera:

1. El 70% destinado a la Asociación de residentes de la Isla Contadora para la ejecución de obras comunales en la isla.

2. El 30% para el Municipio de Balboa, destinado a promover el desarrollo de las comunidades y la realización del bienestar social del resto del Distrito de Balboa.

Parágrafo: Queda entendido que los acuerdos establecidos o que en el futuro se establezcan para regular las cargas impositivas de aquellas actividades que por sus características especiales, sean necesarias o sujetas a negociación o convenio entre el municipio y el contribuyente, quedarán vigentes y podrán ser objeto de ser reformadas."

Normas Acusadas y el Concepto de la Violación

El demandante opina que el Acuerdo Municipal impugnado es violatorio de los artículos 21 (ordinal 6), 38, 57 (ordinal 1), 74 y 84, todos de la Ley 106 de 1973, "Sobre Régimen Municipal". El texto de las mismas, en el orden establecido, es del tenor siguiente:

"ARTICULO 21. Es prohibido a los Consejos:

.....
.....

6. Gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación."

"ARTICULO 38. Los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia."

"ARTICULO 57. Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes:

1. Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio, por lo cual llevarán libros de ingresos y egresos."...

"ARTICULO 74. Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades, industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito."

"ARTICULO 84. Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo".

En cuanto a la violación del artículo 21 (ordinal 6), de la Ley 106 de 1973, el demandante sostiene que la misma se ha dado de manera directa por omisión, porque mediante dicho Acuerdo se pretende gravar una actividad que está previamente gravada por Ley. En tal sentido, señala que el artículo 19 de la Ley No. 83 de 22 de diciembre de 1976, grava la actividad de los hoteles por prestar servicios de hospedaje y se encuentra gravada con impuestos nacionales mensuales. Aunado a que, el hospedaje se brinda en habitaciones, por lo que

reitera que se incurre en un doble gravamen por la Nación y por el Municipio.

En lo que respecta al artículo 38 de la 106 de 1973, manifiesta el recurrente que la infracción del mismo ha sido de forma directa por omisión, porque los Acuerdos Municipales tienen vigencia en todo el Distrito y su aplicación es de forzoso cumplimiento en el mismo. Por ende, al sectorizar el Acuerdo No.6 de 2 de agosto de 1995, la Isla Contadora, lo hace en contradicción a la forma prevista en la aludida norma, ya que grava a sus residentes o contribuyentes de manera diferente al resto del Distrito de Balboa, por lo que el mismo no es de aplicación general para todo el Distrito, tal como lo dispone el artículo en referencia.

Sobre el artículo 57 (ordinal 1), de la Ley 106 de 1973, el demandante señala que la infracción al mismo se ha producido de manera directa por comisión, al establecer dicho Acuerdo entre las funciones del Regidor Especial, la de recaudación de Tributos Municipales. Dicha función manifiesta, es exclusiva del Tesorero Municipal, por lo que no es una responsabilidad que debe ser atribuida a otro funcionario.

En lo que al artículo 74 de la Ley 106 de 1973, concierne, la parte actora indica que el mismo ha sido violado de manera directa, por comisión, ya que el Acuerdo impugnado, al establecer impuestos a los pasajeros (personas), no está gravando la actividad turística, en todo caso, como industrial, por lo que es evidente la violación literal a la norma en comento, ya que se está gravando un objeto de tributación como lo es el pasajero, no previsto en la ley para ser gravado, quien tiene locomoción libre de impuestos en todo el país.

Agrega también que, otra infracción que se produce a dicho artículo estriba es que mientras el mismo permite

gravar la actividad de hoteles, el referido Acuerdo desglosa la actividad de Hoteles y Moteles para gravar las habitaciones que es el hospedaje, como si fuera ésta la actividad hotelera.

A estos efectos sostiene que, no puede el Consejo seleccionar por separado los servicios que brinda un hotel o motel para gravarlos individualmente, pues la actividad hotelera que le está permitido sujetar a impuestos es una, integral, que comprende un todo y la ley no le autoriza para gravar aparte la piscina, canchas deportivas, restaurantes, habitaciones, además de que, estas últimas pagan un impuesto nacional.

Finalmente, en lo que atañe al artículo 84 de la Ley 106 de 1973, sostiene el recurrente que el artículo 11 del Acuerdo impugnado lo infringe de manera directa por comisión, porque al incluir como obligación del contribuyente comunicarlo a la Asociación de Residentes, propietarios y usuarios de la Isla Contadora, (ARPVIC) y a un representante designado por los Hoteles que integran la Comisión Administradora, está imponiendo obligaciones que la Ley no contempla y que le está vedado al Consejo y al Municipio establecer, por cuanto los Acuerdos deben ajustarse a la ley.

Criterio de la Procuradora de la Administración

La Procuradora de la Administración mediante Vista Fiscal No. 160 de 11 de abril de 1996, que reposa a folios 49-61 del expediente de marras, indicó a esta Superioridad, en primer lugar, tanto el artículo DECIMO PRIMERO como el DECIMO SEGUNDO del Acuerdo Municipal No. 6 de 1995, cuya ilegalidad se objeta, son legales. Ello, en atención a que lo que consigna el artículo DECIMO PRIMERO es la obligación para toda persona que establezca un negocio, empresa o actividad gravable en la Isla de Contadora de comunicarlo a la Tesorería Municipal y a la Comisión Administrativa, mientras tanto, en el DECIMO

SEGUNDO lo que se ordena es la forma de distribución de las recaudaciones que realice el Municipio. Por consiguiente, solicita que debe desecharse el cargo de violación que se le atribuye a dichos artículos, en relación con el artículo 84 de la Ley 106 de 1973.

En lo que concierne a los aforos 1.1.2.5.43. y 1.1.2.6, bajo la nomenclatura de "HOTELES Y MOTELES", y "OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS", respectivamente, sostiene la señora Procuradora que a la luz del numeral 6, del artículo 21 de la Ley 106 de 1973, los mismos resultan evidentemente ilegales.

La razón de tal aseveración estriba en que el gravar la habitación de un hotel o motel, implica el gravar el hospedaje, lo que sin lugar a dudas produce la doble tributación a la que alude la sociedad demandante, toda vez que, por medio de la Ley No. 82 de 22 de diciembre de 1976, se creó un impuesto que afecta esa actividad.

La existencia de un impuesto nacional, agrega la aludida funcionaria, como lo es el ordenado por la Ley No. 82 de 1976, impide que pueda crearse otro gravamen (nacional o municipal), que incida sobre el servicio de hospedaje, cualquiera que sea la forma que éste revista (hoteles, moteles, aparthoteles, cabañas y otros).

En segundo lugar, en lo que respecta a la categoría de impuestos regulada en el aforo 1.1.2.6 del Artículo 6 del Acuerdo impugnado, denominada "OTROS IMPUESTOS", la Procuradora manifiesta que nuevamente en el Acuerdo No. 6 de 1995, se establece un impuesto aplicable a los automóviles y las motocicletas, a pesar de que el Decreto No. 160 de 7 de junio de 1993, "Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá", en su artículo 151, fija el Impuesto Nacional de Circulación, que le corresponderá recaudar al respectivo Municipio donde se encuentre registrado el vehículo o la motocicleta.

Por ende, a su juicio, es ilegal la imposición de un nuevo tributo por parte del Municipio de Balboa, a los automóviles y motocicletas que circulan en la Isla de Contadora, pues con tal acción se produce la violación del artículo 21, numeral 6 de la Ley 106 de 1973.

Frente a la violación del artículo 38 de la Ley 106 de 1973, alega la Procuradora que el mismo contiene el principio de la territorialidad de la ley municipal que ordena que los Acuerdos y las Resoluciones son de forzoso cumplimiento en el Distrito que no contempla excepción alguna que pueda permitir fraccionar o ampliar dentro o fuera del Distrito su aplicación, y que, por lo tanto, al disponerse que los Acuerdos Municipales rigen dentro del Distrito respectivo, no es posible que se fraccione o limite su exigibilidad a un sector o parte de él como ocurre en los artículos QUINTO y SEXTO del citado Acuerdo No. 6 de 1995, que hace referencia en forma exclusiva a la Isla de Contadora, de forma tal que su aplicación se limita a esa área.

Así las cosas, opina la precitada funcionaria, que es porcedente el cargo de ilegalidad que se les formula a los mismos.

En lo que a la transgresión del artículo 57 de la Ley 106 de 1973, respecta, sostiene la señora Procuradora que tanto la recaudación de ingresos, como el deber de hacer los pagos del Municipio son atribuciones centralizadas en el Despacho de Tesorería Municipal, que constituye una función de carácter indelegable, y, que por ende, al contener el Acuerdo No. 6 de 1995, impugnado, en su artículo PRIMERO, último párrafo, la función de recaudación atribuida al Regidor de la Isla de Contadora se está vulnerando efectivamente, el citado artículo 57.

En cuanto a los cargos atribuidos al artículo 74 de la

Ley 106 de 1973, la Procuradora concuerda con los planteamientos de la sociedad demandante, ya que, a pesar de que en el aforo 1.1.2.5, del artículo SEXTO de dicho Acuerdo se indica que se grava la actividad comercial; del texto del aparte a), se infiere con claridad que los pasajeros pagarán una tasa de \$1.00 independientemente, del medio de transporte en el que llegue el pasajero a la Isla, por lo que éste resulta afectado por el gravamen. De allí que, no se le impone el tributo a la actividad, sino a la persona.

Además, sostiene que al gravarse la habitación, en efecto se separa el hospedaje del resto de la actividad que lleven a cabo los negocios de hotelería, lo que implica que se genera por el uso de la habitación un impuesto adicional al ya mencionado del diez por ciento (10%), del valor total del importe de cada cuenta de hospedaje.

Consideraciones de la Sala

Cumplidos los trámites legales instituidos para estos procesos, la Sala procede a resolver el presente negocio.

En cuanto al Artículo 21 (ordinal 6), de la Ley 106 de 1973, que establece la prohibición de los Consejos Municipales de gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación, la Sala considera que al confrontar los cargos de violación endilgados al mismo con lo dispuesto en el artículo SEXTO del Acuerdo No. 6 de 1995, específicamente los Códigos 1.1.2.5 (Actividades Comerciales), 1.1.2.5.43 (Hoteles y Moteles), y 1.1.2.6 (Otros Impuestos indirectos), el mismo sí ha sido objeto de violación, por las siguientes razones:

Según lo establecido en el ordinal 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Consejos Municipales tienen competencia exclusiva para establecer impuestos, contribucio-

nes, rentas, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales, siempre y cuando, no se trate de cosas, objetos y servicios previamente gravados por la Nación.

En el presente caso vemos que en los referidos códigos del Acuerdo Municipal No. 6 de 1995, se pretende gravar en primer lugar, con un impuesto de B/.25.00 a B/.30.00 mensuales por cada habitación en los hoteles y moteles de la Isla de Contadora. Esta situación a nuestro juicio, rebasa los límites de la facultad legal conferida a los Consejos Municipales en la Ley 106 de 1973, en razón a que la actividad hotelera está gravada por la Ley Nº 83 de 22 de diciembre de 1976, "Por la cual se adoptan normas que introducen modificaciones relativas al régimen orgánico del IPAT" que en su artículo 49, establece una tasa consistente en el 10% del valor total del importe de la cuenta de la totalidad del servicio de hospedaje, la cual será percibida por el Instituto Panameño de Turismo, entidad de carácter nacional. El texto de la citada disposición es el siguiente:

"Artículo 49.....

.....
.....
f) La totalidad del servicio de hospedaje que por este medio se establece y que consiste en el diez por ciento (10%) del valor total de importe de la cuenta de hospedaje. Esta tasa será percibida por el Instituto Panameño de Turismo quien la reglamentará."...

Por consiguiente, al gravar el Acuerdo impugnado la actividad correspondiente a Hoteles y Moteles, se viola la prohibición legal de la doble tributación, consagrado en el artículo 21 (ordinal 6), en concordancia con el artículo 79 de la Ley 106 de 1973. Es por ello que prospera el cargo de violación endilgado al artículo 21 de la citada Ley No. 106 de 1973.

En segundo lugar, el Acuerdo en mención en su artículo SEXTO, aforo 1.1.2.6, establece un impuesto anual para los automóviles y las motocicletas de B/.500.00 y 50.00 respectivamente, situación que es a todas luces ilegal, por razón de que esta actividad está regulada por el Decreto No. 160 de 7 de junio de 1993, "Por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá", que en su artículo 151, establece el Impuesto Nacional de Circulación, el cual corresponde recaudar al Municipio donde se encuentre registrado el vehículo o la motocicleta. El texto de dicho artículo es el que se transcribe a continuación:

"ARTICULO 151. La Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia por intermedio de los municipios, por autorización expresa de esta institución previo el pago de Impuesto Nacional de Circulación en el respectivo Municipio y la presentación del Paz y Salvo de Rentas y de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre."

Por tanto, al establecer el Acuerdo impugnado un impuesto anual para tales vehículos, infringe la prohibición legal de doble tributación, que se establece en el aludido artículo 21 de la Ley 106 de 1973. De allí entonces que, prospera el cargo de violación contra el artículo 21 de la Ley 106 de 1973.

En lo que respecta a la violación del artículo 38 de de la Ley 106 de 1973, que consagra el principio de territorialidad de las leyes municipales (Acuerdos o Resoluciones), emitidas por el Consejo Municipal, que el recurrente endilga al artículo QUINTO, la Sala estima que sí se ha producido tal infracción, al indicar dicha disposición que tales tributos son de aplicación exclusiva para la Isla de Contadora.

La Ley 106 de 1973, es clara al establecer la facultad

que tienen los Consejos Municipales de gravar con impuestos y demás contribuciones todas las actividades, industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito (art. 74 de la ley ibidem), por lo que debe entenderse que la facultad legal conferida a los Consejos Municipales es la de gravar a los contribuyentes de todo el Distrito por la realización de las citadas actividades, y no parte de los contribuyentes o residentes del Distrito.

Por consiguiente, mal puede el Consejo Municipal de Balboa, gravar a los residentes o contribuyentes de la Isla de Contadora de manera distinta y exclusiva, de los demás contribuyentes del Distrito de Balboa. En tal sentido, el artículo 38 en mención, sostiene que los acuerdos o resoluciones municipales son de forzoso cumplimiento para todo el Distrito, por lo que debe entenderse, que la facultad legal atribuida a dichos Consejos está destinada a imponer tributos o contribuciones a las actividades que se realicen en todo el Distrito, no en parte de él, como lo dispone el Acuerdo impugnado en su artículo QUINTO.

Por lo expuesto, prospera el cargo de violación endilgado al artículo 38 de la Ley 106 de 1973.

También se aduce violado el artículo 57 (ordinal 1), de la Ley 106 de 1973, que establece la atribución que tiene el Tesorero Municipal de efectuar las recaudaciones del Municipio. Función que según alega el recurrente, ha sido rebasada por el artículo PRIMERO del Acuerdo impugnado, por razón de que el mismo le ha atribuido dicha función al Regidor Especial de la Isla de Contadora.

A juicio de este Tribunal, le asiste razón a la parte demandante en virtud de que al atribuir el artículo PRIMERO del Acuerdo Municipal No. 6 de 1995, la facultad de recaudación de los tributos municipales al Regidor de la Isla

Turística de Contadora, lo hace en abierta contradicción a lo dispuesto en el artículo 17 (ordinal 6), de la Ley 106 de 1973, que claramente establece entre otras, que es función de los Consejos Municipales "crear o suprimir cargos municipales y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que disponga la Constitución y las leyes vigentes".

Por ende, y dado que la facultad de recaudación como hemos visto, es una atribución que por Ley (artículo 57, ordinal 1), le corresponde al Tesorero Municipal, mal puede el aludido Acuerdo atribuir dicha facultad al Regidor Especial de la Isla de Contadora, por lo que, prospera el cargo de violación endilgado al artículo 57 (ordinal 1), de la Ley 106 de 1973.

En torno a la infracción del artículo 74 de la Ley 106 de 1973, que establece las actividades gravables por los Municipios, que según alega el recurrente, ha sido transgredido por el Código 1.1.2.5 del Artículo SEXTO del Acuerdo en mención, en razón de que el mismo pretende gravar a cada pasajero que llegue a la isla de Contadora en avión u otro medio de transporte comercial con una tasa de B/.1.00, la Sala procede a indicar lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley 106 de 1973, los Consejos Municipales sólo están facultados para gravar con impuestos municipales y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito. Por su parte, el artículo 75 de la ley en mención, establece los tipos de negocios o actividades sujetos a dichos gravámenes, entre los que no se incluye la de gravar a las personas naturales o jurídicas por ser pasajeros.

En el presente caso, al gravarse a los pasajeros que lleguen a la Isla, el acuerdo en mención lo hace independientemente, de si éstos realizan, una actividad de carácter comercial o lucrativo, que de conformidad con lo expresado, es la única facultad legal que tienen los Municipios para la imposición de gravámenes. Los pasajeros no están ejerciendo ninguna actividad (de carácter industrial, comercial o lucrativa), solamente están recibiendo el servicio de transporte a la Isla a cambio del pago de un pasaje en base a una tarifa legal, previamente establecida por la autoridades correspondientes. De allí que, prospera el cargo de infracción endilgado al artículo 74 de la Ley 106 de 1973.

En lo que respecta a los artículos DECIMO PRIMERO como el DECIMO SEGUNDO del Acuerdo No. 6 de 1995, que en su contenido señalan la obligación que tiene cualquier persona que establezca en la Isla de Contadora cualquier negocio, empresa o actividad gravable de comunicarlo a la Tesorería Municipal y a la Comisión Administradora, y la forma de distribución de las cargas impositivas por parte del Municipio de Balboa, a juicio de esta Superioridad, las mismas no son violatorias del orden impositivo legal vigente.

Los artículos 82 y 84 de la Ley 106 de 1973, claramente establecen la obligación que tiene toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, empresa o actividad gravable de comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal, así como también disponen entre otros, que los impuestos, contribuciones, tasas, serán usados e invertidos en beneficio exclusivo del respectivo Distrito, que en efecto, es lo que se desprende del texto de los citados artículos DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO del Acuerdo Municipal No. 6 de 1995.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativo), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA NULOS POR ILEGALES, los artículos

QUINTO, SEXTO (Códigos 1.1.2.5, 1.1.2.5.43, y 1.1.2.6) **del**
Acuerdo Municipal No. 6 de 2 de agosto de 1995, expedido por
el Consejo Municipal de Balboa, y DECLARA QUE NO SON ILEGALES,
los artículos DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO del referido
Acuerdo Municipal No. 6 de 2 de agosto de 1995.

NOTIFIQUESE.

MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA

MGDO. LUIS CERVANTES DIAZ

MGDO. ELOY ALFARO DE ALBA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO
 Al tenor del Artículo 777. del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO L & L**, amparado en la Sociedad Anónima **L & L BUSINESS AND INVESTMENT, S.A.** Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha 286741, Rollo 42184, Imagen 0087, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), la misma se encuentra ubicada en Vía José Agustín Arango, Local S/N. entrada Urbanización San Cristóbal, Juan Díaz, al señor **WUBIAO WU** (Legal) **BU PIU NG** (Usual), con cédula de identidad personal N° E-8-68366, mediante Escritura Pública N°

1019, del 5 de febrero de 1997, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 17 de febrero de 1997
JULIO JUNIER LAM HON
 Céd. 8-301-921
 Presidente y Rep. Legal
 de la Sociedad
 L-039-939-85
 Tercera publicación

AVISO
 Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio comunico que los establecimientos comerciales denominados **ALMACEN MEYSIS**, situado en la calle 11 Ave. Amador Guerrero N° 10.172, y **BODEGA Y ABARROTERIA LUCAS**, situado en la calle 12 Ave. Federico Boyd N° 3025, ambos en

la ciudad de Colón, de propiedad del señor **KONG TEN HO**, con cédula N° 3-20-888, han sido vendidos a la Sra. **DORA LANE GONZALEZ**, con cédula N° 8-519-1712. Colón, 18 de febrero de 1997.
 L-039-948-50
 Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento al Artículo N° 777. del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **TINTORERIA XIN**, ubicado en Calle 6 Avenida Bolívar N° 5061, Local N° 7, Colón, de **Tom Sak Ya**, con Céd. N° N-16-440
CHEN WEN XIN
 Cédula N° E-8-54648
 Comprador
 Colón, 14 de febrero de

1997
 L-039-948-92
 Tercera publicación

AVISO
 Por este medio y con el debido respeto, yo, **MANUEL ENRIQUE PAZMIÑO CLOP**, propietario del negocio **PB, AIRE**, pido que me concedan tres publicaciones en la Gaceta Oficial, ya que el negocio **PB, AIRE** será traspasado para ser sociedad anónima (**PB, AIRE, S.A.**)
Manuel Enrique Pazmiño Clop
 Cédula N° 8-413-718
 L-040-003-03
 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
 De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N°

1,443 del 04 de febrero de 1997, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 87461, Rolo 53000, Imagen 0010, ha sido disuelta la sociedad denominada **SALIZO S.A.**, de 14 de febrero de 1997.
 Panamá, 19 de febrero de 1997
 L-039-989-19
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **AERCO CORP**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a Ficha 48355, Rollo

3137, Imagen 13, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 6 de enero de 1997, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 233, de 7 de enero de 1997, otorgada en la Notaría Décima del

Círculo de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 29 de enero de 1997 a Ficha 48355, Rollo 52824, Imagen 0075. Panamá, 18 de febrero de 1997.
Leyda Samaniego
Céd. 8-707-2034
L-039-962-26
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **GEMF CORPORATION**, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a

Ficha 94378, Rollo 9174, Imagen 37, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 6 de enero de 1997, y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública Nº 234, de 7 de enero de 1997, otorgada

en la Notaría Décima del Círculo de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 22 de enero de 1997 a Ficha 094378, Rollo 52738, Imagen 0079. Panamá, 18 de febrero de 1997.
Leyda Samaniego
Céd. 8-707-2034
L-039-962-00
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 035-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO ENRIQUE FLETCHER VASQUEZ**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-1-885, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-001-96 según plano aprobado Nº 803-05-12277 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2167.34 M.C. que forma parte de la Finca Nº 17358, inscrita al

Tomo 436, Folio Nº 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chicá, Corregimiento de Chicá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra a otros lotes y a carretera principal de Chicá.

SUR: Terrenos de Delmira Núñez de Martínez, Carmen Rodríguez, Otilio Martínez y Quebrada El Hatillo.

ESTE: Terreno de Pedro Martínez Gómez.

OESTE: Terreno de Pedro Martínez Gómez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación. Dado en Capiá, a los 19 días del mes de febrero de 1997.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-039-994-36
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2-
VERAGUAS

EDICTO Nº 96-DRA-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARGELIS MABEL ANDRADE ROSAS Y OTRO**, vecino (a) de Vista Alegre, corregimiento Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-204-694,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-9-3035 según plano aprobado Nº 905-01-9741 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 0285.86 M2, ubicadas en Pueblo Viejo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Candelario Márquez.

SUR: Calixta Rosas de Araúz.

ESTE: Carretera de asfalto Santiago - Montijo.

OESTE: Genaro Rosas, Bruno Rosas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 18 días del mes de febrero de 1997.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
JESUS MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-039-954-74
Única Publicación

DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 11

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELINA MARIA AROSEMENA DE CHACON**, panameña, mayor de edad, casada, auxiliar de Enfermería, residente en Calle 2 Norte casa Nº 4064, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 9-40-387, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha

solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado M A-2 L-2, de la Barriada La Revolución Final, corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 terreno municipal con 30.00 Mts.

SUR: Calle San Mariano co 30.00 Mts.

ESTE: Ocupado por Balbino Elías Arosemena Adames con 22.50 Mts.

OESTE: Calle 24 Norte con 22.50 Mts.

Area total del terreno, seiscientos setenta y cinco metros (675.00 Mts.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 4 de febrero de mil

novecientos ochenta y seis.

El Alcalde
(Fdo.) SR. VICTOR MORENO J.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-039-974-26
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 6
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) SEFERINO MARIN MAURE, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en El Limón, Casa Nº sin, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 9-116-312, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle San

Luis, de la Barriada El Limón, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 6088, Tomo 1360, Folio 468 propiedad de Alexander Castillo con 45.45 Mts.

2.

SUR: Calle San Luis con 45.45 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 20048, Tomo 482, Folio 74 propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 20048, Tomo 482, Folio 74 propiedad del Municipio de La Chorrera con 22.00 Mts.

Area total del terreno, novecientos noventa y nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (999.90 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 13 de enero de mil novecientos noventa y siete.

El Alcalde

(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de enero de mil novecientos noventa y siete.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-039-958-56
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 326-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA ABRAHAM RIVERA DE VALDEZ, vecino (a) de La Compañía, corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-1470, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-283-96, según plano aprobado Nº 201-05-6539 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras

Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,233.29 M2. ubicada en La Compañía, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pilar Soto, Anacleto Rivera, callejón a otros lotes.

SUR: Camino de tosca hacia El Valle, callejón a otros lotes.

ESTE: Callejón a otros lotes.

OESTE: Camino de tosca a La Mesa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de enero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-074-172
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2 -
VERAGUAS
EDICTO Nº 538-96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANALIDA HERNANDEZ TREJOS Y OTROS**, vecino (a) de Junquillo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-70-259 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2421, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierras estatal adjudicable, Plano aprobado Nº 909-01-9355, 1- Globo Nº 1: 0 Has + 2534.02 M2. 2- Globo Nº 2: 0 Has + 4379.91 M2. ubicadas en El Junquillo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, de esta Provincia de y cuyos linderos son: PARCELA Nº 1: 0 Has + 2534.02 M2. NORTE: Porfirio Maure. SUR: Odilio Juárez. ESTE: Carretera La Graciana La Valdez. OESTE: Callejón de 2.5 metros de ancho. PARCELA Nº 2: 0 Has + 4379.91 M2. NORTE: Callejón de 2.5 metros de ancho. Porfirio Maure. SUR: Cirino Juárez. ESTE: José Raúl Juárez.

OESTE: Carretera La Graciana La Valdez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago en el de la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los siete (7) días del mes de enero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-038-145-97
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2- VERAGUAS
EDICTO Nº 591-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **MARIA ELADIA PINILLA**

MONTENEGRO, vecino (a) de Los Panamaes, corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-705-1059, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1179, según plano aprobado Nº 906-01-9186 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6521.88 M2. ubicada en El Piñal, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Isaac Montenegro. SUR: Víctor Jordán. ESTE: Carretera de 10.00 metros de Los Panamaes a Río de Jesús. OESTE: Víctor Jordan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días del mes de enero de 1997.

DIANA GOMEZ DE

CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-038-689-78
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 291-96**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIDIO GIL PEREZ** vecino (a) del corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-74-493 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-532-95 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1770, inscrita al Tomo 217 Folio 312, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 7 Has + 0.261.80 M2. ubicada en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Roberto Pérez E., Leonidas Lorenzo R.,

servidumbre.

SUR: Jeremías Bernal, Juan Pérez L., Pedro Vásquez.

ESTE: Servidumbre, Marciano Torres, Santiago Lorenzo, Prudencio Pérez.

OESTE: Roberto Pérez E., terreno nacional (India Dormida).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de enero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-073-974
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 298-96**
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

provincia de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NIEVES CLARA PASCUAL**, vecino (a) de Calle Alejandro Posada, corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2AV-105-2 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-175-95, según plano aprobado Nº 205-06-6544 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 3836.76 M2, ubicada en Monte Grande, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tierras nacionales ocupado por Lilia Velásquez.

SUR: Tierras nacionales por Pedro Justiniani.

ESTE: Camino de tierra de Mosquitero a Ojo de Agua.

OESTE: Tierras nacionales ocupado por Eriberto Pascual y otro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días del mes de enero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-070-204
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 313-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé; al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILARIA PEREZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-39-681 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0261-79, según plano aprobado Nº 201-06-6622 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has - 7271.99 M2, ubicada en Tortuguilla.

Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a otros lotes y callejón.

SUR: Camino.

ESTE: Río Juan Díaz.

OESTE: Camino de tierra y camino a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días del mes de enero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-092
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 321-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la provincia de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINO SANTANA**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-26-492 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-729-95, según plano aprobado Nº 202-03-6556 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 7213.91 M2, ubicada en Las Tablas, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra hacia El Copé y hacia El Jobo, Francisco Castillo Mendoza.

SUR: Juan Antonio Arrocha y Catalino Santana.

ESTE: Urbano Pérez.

OESTE: Callejón,

terreno nacional libre y Juan Antonio Arrocha.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de enero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-142
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 01-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS MARCIAL GORDON PEREIRA**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé (Cabecera), Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-71-144 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-289-96, según plano aprobado Nº 205-04-6503 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has +

5,177.57 M2. ubicada en San Pedro, Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: GLOBO N° 1 - SUPERFICIE: 1 Has + 0930.97 M2.

NORTE: Quebrada La Mona y Catalino Martínez.

SUR: Quebrada La Mona, camino real a Chiguirí Centro y San Pedro.

ESTE: Catalino Martínez y camino real a San Pedro.

OESTE: Quebrada La Mona y camino real a Chiguirí Centro.

GLOBO N° 2: SUPERFICIE 2 Has + 4,246.60 M2.

NORTE: Camino real a San Pedro y a Chiguirí Centro, Catalino Martínez.

SUR: Catalino Martínez, quebrada La Mona.

ESTE: Catalino Martínez.

OESTE: Camino real a Chiguirí Centro y quebrada La Mona.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días

del mes de enero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDIEL

NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-074-202

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 4- COCLE

EDICTO N° 003-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)

ENEIDA CISNEROS DE SANCHEZ Y OTRO,

vecino (a) de Tambo, corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 9-64-910 ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-427-96, según plano aprobado N° 205-09-6569 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8522.89M2. ubicada en Tambo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Lipta: Sandor.

SUR: Octavio Chérigo (Hijo).

ESTE: Damaris Esther Chérigo González - Silvestre Sánchez M. servidumbre.

OESTE: Octavio Chérigo (Hijo).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de enero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDIEL

NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-074-219

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 4- COCLE

EDICTO N° 004-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé; al

público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARACELIS DELGADO JIMENEZ,** vecino (a) de

Boca de Uracillo, corregimiento de Río Indio, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 3-119-216 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-228-96, según plano aprobado N° 205-07-6661 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 1,928.28 M2. ubicada en El Campano, Corregimiento de Río Indio, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Delson Martínez y servidumbre.

SUR: Terreno de Heliodoro Troya, Angel Madrid, Margarito Troya.

ESTE: Terreno de Faustino Madrid.

OESTE: Terreno de Delson Martínez, camino a Boca de Uracillo, Heliodoro Troya. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Indio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de enero de 1997.

DIANA GOMEZ DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGRON. ABDIEL

NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-074-218

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION N° 4- COCLE

EDICTO N° 005-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **IDALIA MARIA REYES DE RIVAS,** vecino (a) del corregimiento de Llano Grande, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-70-281 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-705-95, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2

Has + 2339.43 M2. ubicada en el corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camio a Llano Grande 15 Mts. de ancho.

SUR: Adriano Jaramillo R. Yariela Jaramillo.

ESTE: José de la Cruz Reyes R.

OESTE: Camino de tierra a Llano Grande de 15 Mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de enero de 1997.

MARISOL A. DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc AGRON. ABDIEL NIETO

Funcionario Sustanciador

L-074-220
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 006-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROLANDO DE LA GUARDIA GONZALEZ,**

vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-145-545 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-641-95, según plano aprobado Nº 202-04-6578 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 7042.75 M2. ubicada en La Venta, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isidro Rodríguez, Alcidez Vázquez.

SUR: Rolando de la Guardia González.

ESTE: Rolando de la Guardia González.

OESTE: Callejón - Rolando de la Guardia González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de enero de 1997.

MARISOL A.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

AGRON. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-074-221

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 008-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RENAUL DOMINGUEZ DE LEON,** vecino (a) de

San José, corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-31-65 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0590-94, según plano aprobado Nº 205-09-6653 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional

adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1059.01 M2. ubicada en Tambo, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de Toabré a Miraflores - Guillermo A. Cedeño.

SUR: Quebrada sin nombre - Rafael Chérigo.

ESTE: Callejón de tierra - Guillermo A. Cedeño.

OESTE: Eustiquio Barrios C.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de enero de 1997.

MARISOL A.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

AGRON. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-074-239

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 009-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADELINA QUIROS**

VIUDA DE PEREZ Y

OTROS, vecino (a) de

El Hueco, corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-28-740 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-008-96, según plano aprobado Nº 2052-03-6523 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 1801.95 M2. ubicada en Las Tablas, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Octavio Pérez - servidumbre.

SUR: Maximiliano Quiros.

ESTE: José del Carmen Pérez - Quebrada Las Uvitas.

OESTE: Catalino Santana - Francisco Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Potrero y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de enero de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON, ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-238
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COOLE
EDICTO Nº 010-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **SERGIO AGRAZAL PEREZ**, vecino (a) de Cermeño, corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-24-273 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-

438-96, según plano aprobado Nº 205-07-6668 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías, nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2.513,49 M2, ubicada en Ciruelito, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Rubén Agrazal.
SUR: Cristino Agrazal.
ESTE: Callejón a otros lotes.
OESTE: Camino de Cermeño a la CIA.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de enero de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON, ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-245
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COOLE
EDICTO Nº 011-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARITZA PEREZ GUTIERREZ**, vecino (a) de Las Cumbres, corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Acadez, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-163-502 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-

356-96, según plano aprobado Nº 2054-01-6590 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías, nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has + 5.999,36 M2, ubicada en Piedras Gordas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Orlá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto a Orlá.
SUR: David Berrio - Federico Castillo.
ESTE: Fernando Ortega - Federico Castillo.
OESTE: David Berrio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la

Corregiduría de Cabecera Orlá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de enero de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON, ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-270
Única Publicación: R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COOLE
EDICTO Nº 014-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JORGE ENRIQUEZ RODRIGUEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-124-43 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-402-96, según plano aprobado Nº 205-09-6652 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías, nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 8.159,41 M2, ubicada en Boca de Chiguirí, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada sin nombre - Nivia Rodríguez.
SUR: Río Toabré - Ramiro Vázquez Peña.
ESTE: Nivia Rodríguez - Ramiro Vázquez Peña.
OESTE: Río Toabré.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de enero de 1997.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRON, ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-074-268
Única Publicación: R